

Juicio Ordinario de Mayor Cuantía*

*Se sustanciará por el juicio declarativo de mayor cuantía todo asunto de la competencia de los jueces de primera instancia que no tuviera tramitación especial" (374). Además: "cuando la cuestión versara sobre derechos que tengan un verdadero valor de la demanda" (415) y cuando el monto excediera del indicado para el juicio ordinario de menor cuantía, el monto de dicho monto se establecerá conforme lo prescriben los artículos 382 y 383, expresándose en cada caso el motivo por el cual se solicitan y el pleito que haya de iniciarse o cuya iniciación se tema (384). Puede ocurrir que el juez no haga lugar por considerarlas no procedentes, en cuyo caso el auto denegatorio es apelable en relación (386) (Ver trámite 386).

MEDIDAS PREPARATORIAS: Antes de la iniciación de juicio ordinario de mayor cuantía pueden solicitarse al juez competente, las medidas preparatorias indicadas taxativamente en los artículos 382 y 383, expresándose en cada caso el motivo por el cual se solicitan y el pleito que haya de iniciarse o cuya iniciación se tema (384). Puede ocurrir que el juez no haga lugar por considerarlas no procedentes, en cuyo caso el auto denegatorio es apelable en relación (386) (Ver trámite 386).

que el juez haga lugar, en cuyo caso,

el auto es irrecurrible (386),

y las medidas deben cumplimentarse en la forma y con las implicancias indicadas en los artículos 387 a 392.

que el juez no haga lugar por considerarlas no procedentes,

el auto denegatorio es apelable en relación (386) (Ver trámite 386).

Si el auto es confirmado, concluye el trámite.

Si el auto es denegado,

las medidas deben cumplimentarse en la forma y con las implicancias indicadas en los artículos 387 a 392.

Como el Código de Procedimiento Civil y Comercial no indica plazo especial de caducidad de las medidas preparatorias, son aplicables las disposiciones del Título "De la Perención de la Acción" que fija dicho plazo en dos años, exceptuando a las confesiones judiciales y a los instrumentos públicos y privados con las diligencias practicadas para establecer su autenticidad y reconocimiento (1127) hasta su prescripción con arreglo a derecho (1126) (Ver además el cuadro Nº 26 sobre "Medidas Cautelares").

Presentada la demanda,

que debe reunir los siguientes requisitos:

y debe acompañarse con los siguientes documentos:

Forma: encabezamiento escueto y preciso de su contenido, colocado en la parte superior derecha de la foja inicial (en nuestra provincia es "usus" (Código Civil 999); sin uso de abreviaturas ni de números, salvándose al final las atestaciones, entrelíneas o enmendaduras (análog. art. 4 del Código Civil); **Enunciaciones:** (155) 1) Nombre y domicilios real y legal del demandante, éste dentro del radio de 50 cuadras del asiento del juzgado (25); 2) Nombre de la cosa que se demande, designada con exactitud; 4) Los hechos y el derecho en que se funde la acción y 5) La petición en términos claros y precisos (14/3/1944). Para el caso de firma a ruego ver artículos 44 y 45. **Firma:** es un requisito esencial (Código Civil, 988). Asimismo es obligatoria la firma de abogado (art. 65, ley 4776) que debe ser aclarada con señalamiento (14/3/1944). **Sellado de actuación:** (22) Ver Código Fiscal. **Copias:** en papel simple, con la firma de quien las presente y tantas como partes intervengan en el juicio (21).

1) Los documentos en que ella se funda (162).
2) Los documentos habilitantes de la representación que se ejerce (toda vez que se litigue por un derecho que no sea propio, 27 y 28).

debe ser cargada y firmada por el empleado que la reciba —salvo que se exija alguna mención especial o la firma del Secretario—, consignando la fecha y hora de su recepción (49) (Por Acordada del T.S.J., de fecha 29/2/1972, se resolvió que la Secretaría Administrativa del T.S.J. recibirá los documentos presentados en el tribunal pertinente de la Capital, y que la Secretaría del magistrado que ejerza la Superintendencia respectiva, los recibirá en el tribunal (41) y se guardan los documentos originales acompañados (23 y 24). El mismo día se pone a despacho para proveer lo que correspondiere (41) que sea firmado solamente por el Secretario (Acordada del T.S.J. del 12/2/1965) y no es apelable (416). Puede ocurrir que el juez no admita la demanda oficiosamente (no le dé curso), por no haber sido deducida con las prescripciones antes mencionadas (156), en cuyo caso debe

no admita la demanda oficiosamente (no le dé curso), por no haber sido deducida con las prescripciones antes mencionadas (156), en cuyo caso debe

indicar el defecto que contiene (156);

ordenar que el actor aclare cualquier petición para hacer posible su admisión (156);

en ambos casos, la providencia debe notificarse por cédula (arg. análog. art. 63, inc. 8º), pudiendo ocurrir que el interesado

no cumplimente los recaudos exigidos dentro del plazo que otorgara el juez. En tal caso, éste debe hacer efectivo el apercibimiento que decretara en orden al defecto contenido en la demanda (ver arts. 21, 22, 25, 27, 28, 162, etc.).

cumplimente los recaudos exigidos. El juez ordena

(continúa)

(viene del dorso)

citar y emplazar al demandado para que comparezca a estar a derecho dentro de los siguientes plazos (393):

- si la persona se encontrara en el lugar del juicio: 1 a 3 días (84);
 - si la persona no se encontrara en el lugar del juicio: lo fija el juez o tribunal a distancia y a la mayor o menor facilidad de las comunicaciones (84);
 - si no fuere conocido el domicilio de la persona o ésta fuere incierta: 20 días (91).
- (si los demandados fuesen varios y tuvieran plazos distintos, rige para todos el mayor)

con el apercibimiento de ser declarado rebelde y seguirse el juicio en la forma que corresponda (85, inc. 5º - 96 - 379 - 394). Efectuada la citación y emplazamiento, puede suceder que el demandado

no comparezca o haciéndolo, no constituya domicilio legal en el radio de 50 cuadras señalado por la ley (25 - 444, inc. 1º):

comparezca en forma (94) (puede hacerlo por derecho representante legal o convencional -16, 27 y sig., 4

el actor debe solicitar la correspondiente declaración de la rebeldía, la que se decreta sin otro trámite que el informe actuarial (78-96-446) y se notifica en el domicilio si el rebelde se domicilia dentro de la provincia y por edictos si se domicilia fuera de la provincia (446) o si él o su domicilio fueren inciertos (91-447):

traslado de la demanda (98), por el plazo de 9 días (393) del T.S.J. del 12/2/1965), que se notifica a domicilio (63) la demanda y documentos presentados si no se hubieran expediente (103, inc. 1º). Antes de ser contestada l condiciones pres

ver continuación del trámite del "JUICIO EN REBELDIA" en Cuadro nº 3.

el demandado no conteste la demanda:

el demandado oponga excepciones dilatorias o incidentes (1023-1024-1029) que suspendan el juicio (396-991-992), simultáneamente (994) en un solo escrito (1020), dentro de los 9 días perentorios (79-80).

el demandado conteste la demanda (debe observar la forma pres la demanda -166-167-):

el juez, a pedido del demandante y con informe del actuario, declara perdido el derecho dejado de usar (77-78), mediante providencia que se notifica a domicilio (63, inc. 2º). Puede ocurrir

En tal caso, el incidente se tramita por la secuela del juicio declarativo de menor cuantía (990-1027).

si ninguno de los interesados pide la apertura a prueba, o el juez no lo considera necesario (399), por no haber hecho acerca de los cuales no exista conformidad entre las partes (172),

que se solicite la apertura a prueba de la causa.

que no se solicite la apertura a prueba y el juez no la creyera necesaria (399):

Ver el trámite del juicio declarativo de menor cuantía en el Cuadro Nº 7.

el juez, a pedido de parte, ordena correr un nuevo traslado a cada parte por su orden y por 6 días (399), para alegar, con entrega del expediente bajo recibo (103, inc. 1º):

Abierta la causa a prueba en providencia firmada solamente por el Secretario (Acordada del T.S.J. del 12/2/65) que se notifica a domicilio (63, inc. 4º)(Ver el procedimiento probatorio en Cuadro Nº 5)

el juez, a pedido de parte, ordena correr un nuevo traslado a cada parte por su orden y por seis días (399), para alegar, con entrega del expediente bajo recibo (103, inc. 1º):

Una vez pasado en autoridad de cosa juzgada el auto que lo resuelva (1028), en su caso, el juez ordena correr nuevo traslado de la demanda (396) por el plazo de 9 días (393), mediante providencia que se notifica a domicilio (63, inc. 3º y 395), pudiendo suceder que el demandado

si cualquiera de los interesados pide a prueba de la causa, el juez declara el juicio perdido que se notifica a domicilio (63, inc. 2º) de demostración (103, inc. 1º) se abre la causa en providencia firmada solamente por el Secretario del T.S.J. de y que se notifica a domicilio (63, inc. 4º)

no conteste: conteste: conteste y reconvenga:

si los interesados consienten la providencia que importa declarar la cuestión como de puro derecho (Ver trámite completo en Cuadro Nº 5), si alguno de los interesados no consiente la providencia y dentro de los 3 días interpone recurso de reposición (399) (Ver el trámite en el cuadro Nº 19),

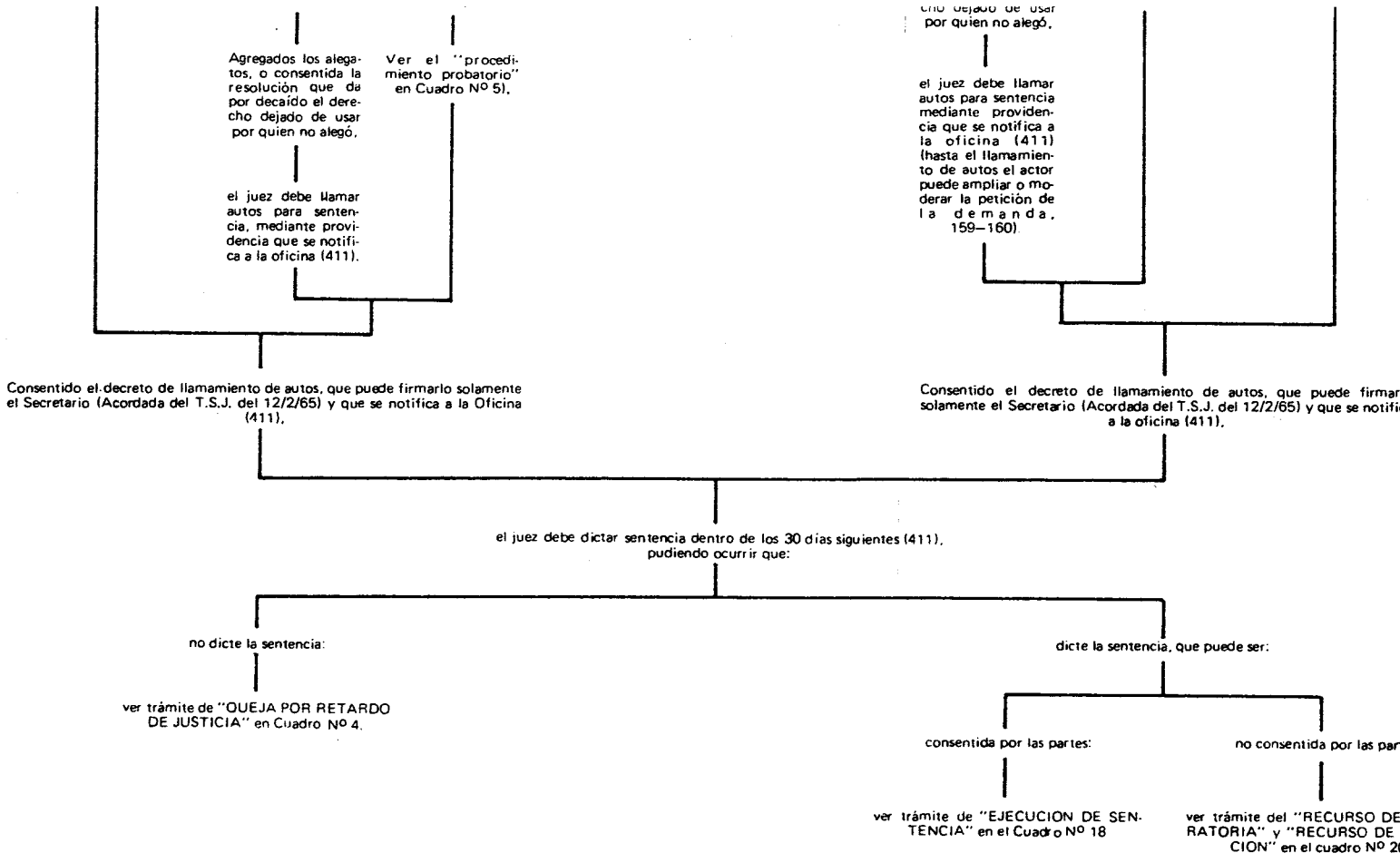
si los interesados consienten la providencia que importa declarar la cuestión como de puro derecho (Ver trámite completo en Cuadro Nº 5) si alguno de los interesados no consiente la providencia y dentro de los 3 días interpone recurso de reposición (399) (Ver el trámite en el Cuadro Nº 19)

Ver continuación del trámite en idénticos supuestos, al comienzo de esta columna.

deben alegar en el plazo establecido, sin poder imponerse del alegato del adversario. el juez debe abrir la causa a prueba (172-173), por el término de ley (400).

deben alegar en el plazo establecido sin poder imponerse del alegato del adversario. el juez debe abrir la causa a prueba (172-173) por el término de ley (400).

Agregados los alegatos o consentida la resolución que da por decaído el derecho dejado de usar por quien no alegó. Ver el trámite del procedimiento probatorio en Cuadro Nº 5.



* Este cuadro sinóptico desarrolla la totalidad de los supuestos procesales que presenta el rubro. Están previstos los casos que pueden surgir en el desenvolvimiento del proceso, a una síntesis esquemática de los pocos artículos que se contacta con todas las normas legales que rigen el proceso, respecto de los cuales el autor tiene una interpretación doctrinaria contradictoria.

El lector que quiera conocer el tema en toda su extensión, puede leer desde arriba y seguir hacia abajo las normas que corresponden a un determinado supuesto, por lo que corresponde y desde allí remontarse a sus antecedentes y derivaciones.

A los efectos de conferírle a cada caso su propia norma que corresponde. Cuando sólo aparece una norma, refiriendo al Código de Procedimientos.